

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **CARMENZA MATERON SALCEDO**. Contra **COLPENSIONES**. con radicación **2020-028**, a efecto de adelantar la audiencia pública que tenía señalada; en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada. sírvase proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1380

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, la apoderada de COLPENSIONES solicita sea adelantada, toda vez que para la fecha que está programada, le es imposible asistir, debido a que para dicha calenda esta fuera de la ciudad y no cuenta con medios tecnológicos para asistir a dicho acto.

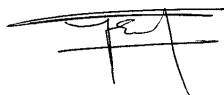
El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de adelantar la fecha de audiencia dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día lunes 20 de septiembre de 2021 a la 2:30 pm

DISPONE

ACCEDER a la solicitud de adelantar la audiencia, que se encuentra programada para el día 22 de septiembre del 2021 a las 2:00 pm.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y la del 80 si a ello hubiere lugar para el día **LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 2:30 PM.**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso especial de Fuero Sindical, instaurado por la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI -CONSEJO MUNICIPAL DE CALI** radicado bajo el No. 2021-101. estando el presente proceso programado para celebrarse la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS, Advierte el despacho que en el auto admisorio se incurrió en un error al determinar el sujeto pasivo contra quien iba dirigida la demanda. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2487

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el presente asunto fue radicado el día 03 de marzo de 2020, siendo la demanda objeto de admisión mediante auto No 1062 del 09 de octubre de esa anualidad en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE CALI**.

Notificada la presente acción especial de fuero sindical a la demandada, se observa que quien presenta escrito de contestación es el **Distrito Especial de Santiago de Cali**, quien pone de presente que el proceso no podía haber sido dirigido contra quien se hizo. En virtud de que este no cuenta con capacidad para concurrir al asunto.

En atención a lo anterior, el despacho haciendo uso del control de legalidad del cual se encuentra revestido el fallador, procedió a revisar el libelo incoador encontrando que la acción fue dirigida contra el “**CONCEJO MUNICIPAL DE CALI**” entidad que, aunque cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera en ningún caso puede tomarse como un ente independiente del **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Tal como lo ha señalado el artículo 159 del CPACA, el cual establece: “...*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor...*”.

Sobre el particular el Consejo de Estado ha indicado que existe falta de personería jurídica de los concejos municipales y en tal sentido no puede ser parte en un proceso, puesto que su representación judicial la ejerce el Alcalde Municipal, en el presente asunto Alcalde Distrital, como jefe de la administración local y representante legal del distrito, pues ésta por disposición legal si goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso. Por lo anterior, si bien, el concejo municipal “no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella”, si hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada “municipio”, que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso.

Entonces mientras que, al municipio, la ley si le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que le de esta capacidad a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso.

Por lo anterior deberá declararse la ilegalidad de todo lo actuado, para en su lugar proceder a admitir la acción especial de fuero sindical, en contra del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, quien deberá comparecer al sumario a través del doctor **Jorge Iván Ospina Gómez** o quien haga sus veces.

El poder conferido al apoderado en la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. por tanto procede el reconocimiento de personería.

De la admisión de la presente acción se notificará a la organización sindical **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS - SISERPUNI**”, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 380 del C.S.T y S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Finalmente, teniendo conocimiento de los correos electrónicos de la demandada y demás intervinientes su notificación se realizará de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020, y se fijará fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de lo actuado a partir del auto No 1062 del 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **NEMESIO CAICEDO ANGULO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.154.839 y portador de la tarjeta profesional número 15.161 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Especial de Fuero Sindical promovida por la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Representante Legal del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS - SIERPUNI**", a través de su representante legal, para que coadyuve a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN**, sí así lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEPTIMO: Las anteriores notificaciones deberán surtirse en los términos señalados por el decreto 806 de 2020.

OCTAVO: SEÑALAR para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S. el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ELVIRA GRANADOS BEDOYA**, en contra de **PORVENIR S.A. Y OTRA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2523

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ELVIRA GRANADOS BEDOYA**, en contra de **PORVENIR SA. Y MELISSA RUBIANO DIAZ**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ESPERANZA SALAZAR DE PINEDA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ESPERANZA SALAZAR DE PINEDA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SUSANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA LILIANA VARELA MEJIA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA LILIANA VARELA MEJIA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NELSY EUGENIA VELEZ RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2522

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NELSY EUGENIA VELEZ RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSA EVELIA VALENCIA DE ESCOBAR

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2017-457

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-457**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2506

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1417 del 16 de Septiembre de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002652757** por valor de \$3'312.464 del 02/06/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-457**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002652757** por valor de \$3'312.464 del 02/06/2021 respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.297 y T.P. 148.850** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: GLORIA PATRICIA GALLEG0

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2017-462

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2017-462**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de que se aporte la liquidación de crédito; sin embargo se encuentra que solo estaban pendientes las costas procesales de primera instancia las cuales ya se encuentran consignadas en el expediente. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera instancia el 11 de enero de 2018. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales de primera instancia, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002154973 por la suma de \$737.717 del 11 de enero de 2018, respecto de las costas procesales de primera instancia.**

El anterior título se ordenara teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002154973 por la suma de \$737.717 del 11 de enero de 2018, respecto de las costas procesales de primera instancia.

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.614.102** portador de la tarjeta profesional No. **97.674 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora ALEJANDRA OCHOA CASTRO contra **MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA Y OTROS**, radicado con el Numero **2018-155**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 7 de septiembre de 2021, sin embargo, la apoderada judicial del demandado David Aragón Guerrero, solicito aplazamiento de la audiencia, en razón a su estado de salud. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 7 de septiembre de 2021, pero la apoderada judicial del demandado David Aragón Guerrero, solicito aplazamiento de la audiencia en razón, a su estado de salud, del cual presenta excusa médica, razón por el Despacho accede a dicha solicitud y señalará nueva fecha de audiencia, para el día **MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, dejando sin efecto el auto 1650 del 30 de junio de 2021, que fija fecha para el día 7 de setiembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1650 del 30 de junio de 2021, que fija fecha para el día 7 de setiembre de 2021.

SEGUNDO: SE FIJA fecha para el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, ALAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA
EJECUTADO: EMPLEAR S.A.
RADICACIÓN: 2019-116

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto interlocutorio No. 2150 del 25 de agosto de 2021 se les requirió a las partes para que aportaran al proceso el acuerdo de pago celebrado entre las partes, el cual se allega al despacho el 27 de agosto de 2021. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 2150 del 25 de agosto de 2021 se obedeció y cumplió lo ordenado por el HTS del DJC, respecto del desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutada, y en el que se les solicito a las partes dentro del ejecutivo para que allegaran el acuerdo de pago que informaban a través de memorial, se habría celebrado con el fin de ordenar los fraccionamientos de los títulos que hasta el momento se tiene en la cuenta judicial del despacho, con el fin de ordenar sus respectivos pagos.

Así las cosas, la apoderada de la parte ejecutante informa a través de escrito del 27 de agosto de 2021 sobre el contrato de transacción celebrado por la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA a través de su apoderada judicial y la entidad ejecutada EMPLEAR S.A. también representado a través de apoderado judicial. Conforme lo anterior, se procede a revisar el escrito diligenciado, encontrando que la voluntad por parte de la ejecutante como de la accionada es la transacción de todas las pretensiones de la demanda por valor de \$60'000.000 a favor de la activa y devolver los dineros restantes que han sido embargados a la pasiva.

De lo anterior, es importante manifestar que a pesar de haberse presentando este acuerdo de pago, se debe recordar que actualmente estamos ante un proceso ejecutivo en donde ya se había declarado en firme la sentencia No. 010 del 23 de enero de 2019, la cual presto merito ejecutivo originando el presente proceso por las cifras de dinero allí condenadas. No obstante, al presentar ante este juzgado la voluntad de las partes para llegar a la terminación del presente proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitando tanto por la parte ejecutante como la parte aquí ejecutada.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, entra el juzgado a revisar las medidas que hasta el momento se han efectivizado dentro del proceso, encontrando a la fecha los siguientes depósitos judiciales allegados a la cuenta del despacho:

- **469030002354041** por la suma de **\$59'504.545,37** del 15 de abril de 2019
- **469030002354042** por la suma de **\$17'623.160,31** del 15 de abril de 2019
- **469030002354714** por la suma de **\$7'623.160,31** del 17 de abril de 2019
- **469030002354953** por la suma de **\$5'374.500,50** del 22 de abril de 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Conforme lo anterior, reflejamos con la suma de estos 4 títulos una suma total de **\$90'125.366,49** de los cuales se ordenara pagar en las cifras acordadas entre las partes, teniendo la suma de **\$60'000.000** más las costas impuestas en el proceso ejecutivo por valor de **\$200.000** a favor de la parte ejecutante MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA y para la parte ejecutada EMPLEAR S.A. la suma de **\$29'925.366,49**.

Por consiguiente se hace necesario fraccionar uno de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado para completar los \$60'000.000 a favor de la parte ejecutante, y devolver el dinero restante a la parte ejecutada junto con el saldo restante a favor de la misma. En consecuencia, se fraccionara el título No. 469030002354953 por la suma de \$5'374.500,50 de la siguiente manera:

- Para la parte ejecutante la suma de **\$495.454,63 + \$200.000 por costas de segunda instancia** que se sumara al título por valor de \$59'504.545,37 para un total de \$60'200.000.
- Para la parte ejecutada la suma de **\$4'679.045,87** que se sumara a los dos títulos por devolver por la suma de \$17'623.160,31 y \$7'623.160,31 para un total de \$29'925.366,49.

Así las cosas, una vez fraccionado el título elegido se ordenara su respectivo pago en las formas indicadas anteriormente, teniendo como cuenta para su consignación en favor de la parte ejecutante la informada por la jurista que describe como cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA con No. 82161627212 a nombre de la apoderada de la parte ejecutante MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la C.C. 1.130.662.033 y T.P.299.409, al tener la facultad de RECIBIR, tal y como se refleja en el poder otorgado por la ejecutante.

Por otro lado, para la devolución de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutada EMPLEAR S.A. se realizaran con abono a cuenta a la informada por el jurista quien comunica la cuenta de ahorros No.0550488415540712 del banco DAVIVIENDA a nombre del abogado ALFONSO GUZMAN MORALES identificado con la C.C. 7556822 y T.P. 128.846 del C.S.J. al tener la facultad de RECIBIR tal y como se refleja a folio 65 del expediente.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente. Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al acuerdo de pago allegado por las partes, según la voluntad de las mismas, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título No. **469030002354953** por la suma de **\$5'374.500,50**, en el sentido de que para la parte ejecutante MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA corresponde la suma de **\$695.454,63**, que se sumaran a los saldos a favor de la parte ejecutante y para la parte ejecutada EMPLEAR S.A. la suma de **\$4'879.045,87** que se sumara a los dos títulos por devolver a la pasiva.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título **469030002354041** por la suma de **\$59'504.545,37** del 15 de abril de 2019 y el título por la suma de **\$695.454,63** para



un total de **\$60'200.000** a favor de la parte ejecutante MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA a través de su apoderada judicial MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la C.C. 1.130.662.033 y T.P.299.409, al tener la facultad de RECIBIR, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO de los títulos por la suma de **\$4'679.045,87, 469030002354042** por la suma de **\$17'623.160,31** del 15 de abril de 2019, **469030002354714** por la suma de **\$7'623.160,31** del 17 de abril de 2019 para un total de **\$29'925.366,49** por concepto de devolución de títulos a favor de la parte ejecutada EMPLEAR S.A. a través de su apoderado ALFONSO GUZMAN MORALES identificado con la C.C. 7556822 y T.P. 128.846 del C.S.J. al tener la facultad de RECIBIR tal y como se refleja a folio 65 del expediente.

QUINTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada **EMPLEAR S.A. identificado con Nit. 801004422-9**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA identificado con la C.C. 66.814.806 bajo el radicado 2019-116, a la cuenta de los bancos **BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, BBVA, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU Y COLPATRIA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA decretada en bloque sobre el establecimiento de comercio, propiedad del ejecutado, **EMPLEAR S.A. identificado con Nit. 801004422-9** ubicado en la CALLE 15 No. 13-30, edificio bambuco piso 1 de Armenia – Quindío con matrícula mercantil No. 00124443, 00124444. Líbrese los oficios que corresponda a través de la Secretaria del juzgado.

SEPTIMO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N°. 1393

Señores

BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, BBVA, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU Y COLPATRIA, oficinas principales y sucursales CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2019-00116-00.
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA C.C. 66.814.806
EJECUTADO: EMPLEAR S.A. Nit. 801004422-9

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2489 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 436 del 14 DE MARZO DE 2019**, por lo se solicita:

"...QUINTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO LA MEDIDA PREVIA de los dineros que a cualquier título se le haya aplicado a la ejecutada EMPLEAR S.A. identificado con Nit. 801004422-9, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA identificado con la C.C. 66.814.806 bajo el radicado 2019-116, a la cuenta de los bancos **BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, BBVA, BANCOOMEVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU Y COLPATRIA**, teniendo en cuenta que ya fue cumplida el total de la obligación..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario



Santiago de Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N°. 1394

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
CARRERA 14 No. 23-15
ARMENIA - QUINDIO

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 760013105013-2019-00116-00.
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA C.C. 66.814.806
EJECUTADO: EMPLEAR S.A. Nit. 801004422-9

Comendidamente informo a Ustedes, que por medio de **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2489 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de **Oficios No.- 437 del 14 DE MARZO DE 2019**, por lo se solicita:

"...SEXTO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA decretada en bloque sobre el establecimiento de comercio, propiedad del ejecutado, **EMPLEAR S.A. identificado con Nit. 801004422-9** ubicado en la CALLE 15 No. 13-30, edificio bambuco piso 1 de Armenia – Quindío con matrícula mercantil No. 00124443, 00124444. Líbrese los oficios que corresponda a través de la Secretaria del juzgado..."

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: LUIS GERARDO ALBAN RAMOS

EJDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-192

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-192**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante aporta escrito informando que la suma comunicada a través de resolución SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020 que aportó la parte ejecutada no ha sido cancelada a favor de su cliente. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2517

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a través de auto interlocutorio No. 1694 del 01 de diciembre de 2020 se puso en conocimiento a la parte ejecutante la resolución SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020 allegada por la parte ejecutada en donde informa de un pago por la suma de \$26'954.753 a favor de la parte ejecutante, cuya pago se realizaría y se incluiría en nómina en enero de 2021; sin embargo el apoderado de la parte ejecutante informa que hasta la fecha a pesar de haberse presentado en las instalaciones de la entidad ejecutada, dicha resolución no ha sido pagada.

Ante lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se dé continuidad al presente proceso ejecutivo en el cual se decretaron medidas de embargo al banco BBVA el 04 de septiembre de 2020, las cuales hasta la fecha no se han efectivizado.

Así las cosas, es necesario requerir a la parte ejecutada COLPENSIONES para que aporte al proceso constancia de los pagos que ha recibido el señor LUIS GERARDO ALBAN RAMOS identificado con la C.C. 14.998.488, aportando los desprendibles de nómina mes a mes donde se verifique si actualmente el demandante está recibiendo su pensión de vejez, certificando su estado de ACTIVO dentro de la plataforma de la entidad de seguridad social como la constancia de pagos realizados respecto de la resolución SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020 que se aportó al proceso.

Finalmente, se hace necesario solicitar al apoderado de la parte ejecutante que denuncie nuevas medidas a cargo de la parte ejecutada bajo juramento, como una liquidación de crédito actualizada en donde se verifique si su cliente ha recibido pagos por parte de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

entidad ejecutada y verificar si existen o no diferencias a favor del señor LUIS GERARDO ALBAN RAMOS. En consecuencia el despacho,

DISPONE:

2

- 1. REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte al proceso los desprendibles de nómina mes a mes donde se verifique si actualmente el demandante **LUIS GERARDO ALBAN RAMOS identificado con la C.C. 14.998.488** está recibiendo su pensión de vejez, certificando su estado de ACTIVO dentro de la plataforma de la entidad de seguridad social como la constancia de pagos realizados respecto de la **resolución SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020** y demás documentos que enteren al despacho sobre pagos realizados al actor, concediendo un término de **10 días** hábiles a partir de la notificación del presente auto por estados.
- 2. OFICIAR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte nuevas medidas a cargo de la parte ejecutada bajo juramento, como una liquidación de crédito actualizada, informando de manera detallada si se han recibido pagos parciales por la entidad accionada otorgando un término de **10 días** a partir de la notificación del presente auto.
- 3. PERMANEZCA EN SECRETARIA** a espera de la documental solicitada dentro del término otorgado por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **JORGE VARGAS** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVLIDEZ**, radicado con el Numero **2019-295**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 9 de septiembre de 2021, sin embargo, se encuentra pendiente por integrar al litigio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y a la ARL COLPATRIA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2477

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 9 de septiembre de 2021, pero se encuentra que es necesario vincular de oficio al contradictorio y en calidad de Litis Consorcio necesario la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y a la ARL COLPATRIA, quienes podrían verse afectados en las resultas del proceso, siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar al litigio al JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ARL COLPATRIA; dejando sin efecto el auto 1700, del 13 de julio de 2021, que señala fecha para el día 9 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1700, del 13 de julio de 2021, que seña fecha para el día 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **ARL COLPATRIA**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la integrada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor JORGE VARGAS. identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 6.103.040, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la integrada la **ARL COLPATRIA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a las integradas en calidad de Litis consorcio necesario **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **ARL COLPATRIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por intermedio de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JORGE VARGAS**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.103.040**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-201900295-00**; en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2477 del 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se ordenó integrarlo en calidad de Litis Consorcio necesario y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, DESPUES DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) **JORGE VARGAS**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.103.040**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA LINK DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep_YnU-fsBMum7HWel7EwEBAg46zM-noGSE_I0K8WZXmg?e=srquaT

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

4

OFICIO No.1315

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418

E-mail: smtintinago@procuraduria.gov.co

CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JORGE VARGAS**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.103.040**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION**, entidad representada por su representante legal o por quien sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2019-00295-00** y se ordenó comunicarle del auto que lo integra a la litis, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep_YnU-fsBMum7HWel7EwEBAg46zM-noGSE_I0K8WZXmg?e=srquaT

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

JUNTA RAGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
representada por su representante legal o por quien haga sus veces
E-mail: judicial@juntavalle.com
Cali - Valle

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-295-2019	Ord. Laboral de primera instancia	09/09/2021

Demandante	Demandado
JORGE VARGAS	JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ

SE COMUNICA

A la JUNTA RAGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA representada por su representante legal o por quien haga sus veces, en su calidad de integrado al litigio, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 0295-2019, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor JORGE VARGAS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.103.040**, y por auto No. 2477 de 09/09/2021, se la vinculó, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

6

A la ARL COLPATRIA S.A., representada por su representante legal o por quien haga sus veces
E-mail: arlcopatria@axacopatria.co

No. Rad. P-295-2019	Naturaleza del proceso Ord. Laboral de primera instancia	fecha de elaboración 09/09/2021
Demandante JORGE VARGAS	Demandado JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ	

SE COMUNICA

A la ARL COLPATRIA S.A., representada por su representante legal o por quien haga sus veces, en su calidad de integrado al litigio, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 0295-2019, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **JORGE VARGAS**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.103.040**, y por auto No. 2477 de 09/09/2021, se la vinculó, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable	Parte interesada Nombres y apellidos
----------------------	---

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. **2019-00372-00**, propuesto por **RICAUARTE ARAUJO SEPULVEDA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modifico la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1504

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No.207 del 30/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones efectuadas, la Sentencia No. 230 del 07/12/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RICAUARTE ARAUJO SEPULVEDA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 230 del 07/12/2020 proferida por esta agencia judicial, señalase como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$877.803,00** y en segunda instancia a través de sentencia No. 207 del 30/07/2021 la suma de **\$908.526,00** a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: RUTH NORA VALENCIA FLOREZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-577

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-577**, informándole que a través de auto 4623 del 29 de noviembre de 2019 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1502
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: LILIANA URREA BONILLA
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-624

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-624**, informándole que a través de auto 4886 del 11 de diciembre de 2019 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1500
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVLIDEZ**, radicado con el Numero **2019-645**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 9 de septiembre de 2021, sin embargo, se encuentra pendiente por integrar al litigio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2474

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 9 de septiembre de 2021, pero se encuentra que es necesario vincular de oficio al contradictorio y en calidad de Litis Consorcio necesario la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, quienes podrían verse afectados en las resultas del proceso, siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar al litigio al JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA; dejando sin efecto el auto 1488, del 29 de junio de 2021, que señala fecha para el día 9 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 1488, del 29 de julio de 2021, que seña fecha para el día 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

JUNTA RAGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
representada por su representante legal o por quien haga sus veces
E-mail: judicial@juntavalle.com
Cali - Valle

3

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-6455-2019	Ord. Laboral de primera instancia	09/09/2021

Demandante	Demandado
MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ	JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ

SE COMUNICA

A la JUNTA RAGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA representada por su representante legal o por quien haga sus veces, en su calidad de integrado al litigio, dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 0645-2019, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **MARIO ANDRES LABRADOR**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.507.496**, y por auto No. 2474 de 09/09/2021, se la vinculó, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: FERNEY VILLAREAL ESPAÑA
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-672

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-672**, informándole que a través de auto 863 del 10 de marzo de 2020 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 1503
Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL LABORAL

EJTE: LUIS CARLOS CHARRIA

EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2019-727

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-727**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 647 del 26 de febrero de 2020 se siguió adelante con la ejecución y se requirió a la parte ejecutante para que informara al despacho sobre el cumplimiento de la resolución SUB 154098 del 14 de junio de 2018 como también que aportara liquidación de crédito conforme art 446 del C.G.P. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 29 de octubre de 2019 por el señor LUIS CARLOS CHARRIA contra COLPENSIONES; a través de la apoderada judicial CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 348 del 06 de febrero de 2020, como también de manera posterior se siguió adelante con la ejecución a través de auto interlocutorio No. 647 del 26 de febrero de 2020, quedando a la espera de la liquidación de crédito y requiriendo a la actora para que informe sobre el cumplimiento de la resolución SUB 154098 del 14 de junio de 2018, respecto del pago de unos incrementos pensionales a favor del señor LUIS CARLOS CHARRIA. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable para el cumplimiento de lo solicitado por esta agencia judicial, no se ha dado movimiento alguno.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-391**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMIEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2508

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 8 de abril de 2021, siendo subsanada el 114 de abril de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **MAROLY URREGO LUJANO** identificado (a) con CC No. 1.039.449.699, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **ALMACENES ÉXITO S.A.**, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO, personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ALMACENES ÉXITO S.A.

representado legalmente por el señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO

E-mail: njudiciales@grupo-exito.com

No. Rad.

P-00391-2020

Naturaleza del proceso

Ord. Laboral de
primera instancia

fecha de elaboración

14/09/2021

Demandante

**MAROLY
URREGO
LUJANO**

Demandado

ALMACENS ÉXITO S.A.

SE COMUNICA

A **CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, en su calidad de representante legal de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00391-2020, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **MAROLY URREGO LUJANO** identificado (a) con CC No. 1.039.449.699, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-045**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOCO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2511

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, encontrando que, el numeral **6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dice:**

"DECRETO 806 DE 2020, Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. No se aporta la certificación del envío de la demanda a la demandada, de conformidad con la norma en cita.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

2. Deberá la parte actora conforme el numeral 3 del Artículo 25 del CPTSS., aportar la dirección electrónica de notificación a la demandada
3. Debe aclarar la parte demandante el nombre del demandado, pues se indica inicialmente al Municipio de Santiago de Cali y en el acápite de notificaciones se indica Municipio de Sevilla.
4. Deberá la parte actora indicar el valor de las diferencias incoadas en la demanda manifestando sus extremos temporales y salarios a liquidar

2

De igual manera se recuerda a la parte actora el deber de aportar números telefónicos y correos electrónicos, en los que se puedan contactar tanto del apoderado judicial como del demandante, los demandados y/o los testigos si los hubiere.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **STEPHEN PASTRANA MEJIA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.029.594**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 289.970**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **OVER VILLANUEVA VALENCIA**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. **6.456.063**; actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-051**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2476
Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 8 de junio de 2021, siendo subsanada el 15 de junio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.,

Teniendo en cuenta que la demandada, **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JANETH VALENCIA** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR al doctor **JORGE IVAN OSPINA** en su calidad de representante legal de la demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o por quien haga sus veces de este proveído, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

2

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

3

AVISA

Al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal JORGE IVAN OSPINA, o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) Señor (a) **JANETH VALENCIA** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.909.028**, bajo el Radicado **(76001-31-05-013-2021-00051-00)** en contra de dicha entidad y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2476 del 09 de septiembre de 2021, se admitió demanda** y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL (notificacionesjudicialea@cali.gov.co)

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESPUÉS DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (a) señor (a)) JANETH VALENCIA** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.909.028**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

E-mail: notificacionesjudicialea@cali.gov.co

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ein66J3zWTxJrIMjVbkuDPABHq_B84SaXqQwES7CeE5Qig?e=2435vJ

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

El presente Aviso se libra hoy 14 de septiembre de 2021.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1314

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JANETH VALENCIA** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.909.028**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Entidad representada por el (a) Doctor (a) **JORGE IVAN OSPINA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00051-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ein66J3zWTxJrIMjVbkuDPABHq_B84SaXqQwES7CeE5Qig?e=2435vJ

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato de tutela propuesto por **LIBIA BARRERA DE URIBE** en contra de **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**, radicado bajo el No. 2021-00122, informándole que se aportó por parte de la accionada **DIRECCION GENERAL DE SALUD MILITAR FUERZA AEREA CALI** escrito donde se verifica el cumplimiento de la orden de tutela. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

Visto el informe que antecede, encuentra el Juzgado que habiéndose ordenado mediante sentencia de tutela No. 028 del 02/06/2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la valoración por parte del médico tratante, para evaluar la cantidad, calidad y periodicidad del uso de los pañales desechables, pañitos y crema antipañalitis en favor de la señora **LIBIA BARRERA DE URIBE**, y así mismo habiéndose iniciado tramite incidental de desacato ante el incumplimiento de tal mandato, se ofició por parte de este despacho a la entidad **DIRECCION GENERAL DE SALUD MILITAR FUERZA AEREA CALI**.

La **DIRECCION GENERAL DE SALUD MILITAR FUERZA AEREA CALI** mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, notificó del cumplimiento de lo ordenado y anexó soporte donde se verifica el recibido de los insumos médicos tutelados por parte de la señora **PATRICIA URIBE** (hija de la actora), así como la constancia de la orden de fabricación de la silla de ruedas, expedida por la empresa contratista ZYMAX GROUP, encargada de su elaboración y posterior entrega a partir del 22 de septiembre según lo referenciado por la contratista,

Así las cosas, con la información de cumplimiento allegada por parte de la accionada y la confirmación telefónica obtenida por parte de la hija de la accionante señora **PATRICIA URIBE**, donde ratifica el cumplimiento por parte de **DIRECCION GENERAL DE SALUD**

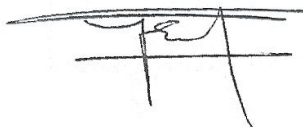
MILITAR FUERZA AEREA CALI, se logra verificar el acatamiento cabal de lo preceptuado en sede de tutela, lo que impondría entonces que se ordene, por sustracción de materia, el archivo del trámite incidental propuesto, razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por la señora **LIBIA BARRERA DE URIBE** en contra de **DIRECCION GENERAL DE SALUD MILITAR FUERZA AEREA CALI**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM' or similar, written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA
EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia adelantado por **ADRIANA ALEJANDRA HUERTAS ORTIZ** contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A., radicado **2021 - 243**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora aporta memorial en el cual desiste de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2484

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se pretende en este asunto se declare la ineficacia del traslado de régimen del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS.

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora en memorial presentado el 10 de septiembre de 2021, presentó desistimiento de la presente demanda; al cual se le dará aceptación pues en el poder se aprecia la faculta expresa para desistir.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por la parte demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: ***“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*** Subrayado fuera del texto.

Por tal motivo se aceptará el desistimiento de la demanda ordenándose su terminación; sin condena en costas por no haberse trabado la Litis con las entidades demandadas; COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora **ADRIANA ALEJANDRA HUERTAS ORTIZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** Por lo anterior se,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ADRIANA ALEJANDRA HUERTAS ORTIZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, y en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, advirtiéndose los efectos de cosa juzgada que tiene tal decisión como lo indica el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO**, en contra de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, allega la actora escrito mediante el cual hace saber al juzgado que la entidad accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Sírvasse proveer.



DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte de la accionante **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO** que la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a la accionada, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

***“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y

abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

Por lo anterior, el Juzgado,

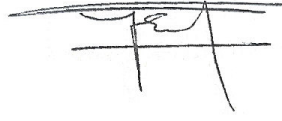
R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CALI**, a través de su registrador **DR.FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 66.704.371.

SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial; *“ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo el registro del acto contenido en la escritura pública 1323 del 09 de octubre del año 2020 otorgada en la Notaria Séptima de Cali, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria 370-196222”.*

TERCERO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of three horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1330

Señora

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO

madelcasanchez@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO**
ACCIONADO: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**
RADICACIÓN: **2021-316**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.2509 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: “**PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CALI**, a través de su registrador **DR.FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por las cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 66.704.371. **SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial; “**ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo el registro del acto contenido en la escritura pública 1323 del 09 de octubre del año 2020 otorgada en la Notaria Séptima de Cali, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria 370-196222”. **TERCERO: LIBRAR**

comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por este despacho judicial”.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', with a stylized flourish extending from the end.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1331

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

REGISTRADOR FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

ofiregiscali@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO**
ACCIONADO: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**
RADICACIÓN: **2021-316**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.2509 de la fecha, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió: **"PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CALI, a través de su registrador DR.FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto de la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ HURTADO portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 66.704.371. SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, que en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 078 del 02/09/2021 proferida por esta despacho judicial; "ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo el registro del acto contenido en la escritura pública 1323 del 09 de octubre del año 2020 otorgada en la Notaria Séptima de Cali,**

*vinculada al folio de matrícula inmobiliaria 370-196222". **TERCERO: LIBRAR** comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 078 del 02/09/2021 proferida por este despacho judicial".*

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', with a stylized flourish extending from the end.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de reintegro, en el cual obra como demandante el señor SANTIAGO CAICEDO CHALAR contra CONSTRUCTORA NODOS SAS, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 2021 - 317; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2457

**SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

El señor SANTIAGO CAICEDO CHALAR ha instaurado demanda especial de fuero sindical, en contra de la CONSTRUCTORA NODOS S.A.S., tendiente a obtener REINTEGRO por fuero sindical, En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo incoado, encontrando el despacho que presenta la siguiente falencia que impiden su admisión inmediata.

En lo referente al escrito de demanda, no cumple con lo estatuido en la norma procesal en la medida que:

1.- La parte actora no indica que clase de proceso es el que se debe seguir, manifestado en la demanda y en el poder, que es una DEMANDA ESPECIAL DE REINTEGRO, que no existe en la legislación laboral; por lo cual deberá la parte actora indicar que clase de proceso es el que se debe seguir conforme lo dispone la norma legal, aportando además el nuevo poder.

2.- la parte actora en la demanda solicita vincular como litisconsorte necesario a la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., sin indicar el nexo que pudiere existir entre el demandante y la entidad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., o entre esta y la demandada, por lo que deberá manifestarlas en la demanda.

Se advierte que, deberá incorporar la subsanación de la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

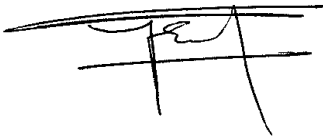
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por el señor SANTIAGO CAICEDO CHALAR contra CONSTRUCTORA NODOS SAS, por las razones aducidas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **POR ESTADO** del presente auto, para que subsane las deficiencias anteriormente anotadas, tal y como lo dispone el **Art. 28 del C. P. L. y de la S. S.**, so pena de ser rechazada tal y como lo indica el **Art. 90 inc.1 del C. G. P.**, aplicable por remisión analógica del **Art. 145 del C. P. T y de la S. S.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA